

# EL COMERCIO.

Sábado 26 de Junio de 1875.

Año XXXIII.

CADIZ 26 DE JUNIO DE 1875.

Insertamos en lugar preferente un importante telegrama del señor ministro de Ultramar que han recibido ayer los señores Gobernador de la provincia, presidente de la Diputación y Alcalde de esta ciudad. En él se comunica la importante noticia de estar ya firmado por S. M. el Rey el decreto mandando establecer una tercera expedición mensual de los vapores correos para las Antillas, en el concepto de que dos de las tres expediciones salgan de nuestro puerto.

Se han realizado al fin nuestras esperanzas. Cádiz obtiene la reparación de un grave perjuicio que sin ventaja alguna para el país en general, le causará en años anteriores uno de los gobiernos de la revolución y que los demás que vinieron después se negaron tenazmente a subsanar.

Gracias al primer ministerio de la monarquía, la subsanación está hecha, sin lastimar los intereses que ya se habían creado, y por ello debemos y debe la ciudad de Cádiz un voto de gracias al gobierno de S. M. y muy especialmente al señor ministro de Ultramar, que tanto se ha interesado en favor de nuestro pueblo, persuadido de que teníamos de nuestra parte en este asunto la razón, el derecho y la justicia.

El Sr. Lopez Ayala—lo decimos con especial complacencia—tiene desde hoy un título muy legítimo de la gratitud de los gaditanos.

Dice así el telegrama a que nos referimos:

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CADIZ

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar a los Sres. Gobernador, presidente de la Diputación y Alcalde:

«S. M. el Rey se ha dignado firmar el decreto por el cual establece una tercera expedición a Cuba y Puerto-Rico. Dos expediciones mensuales saldrán del puerto de Cádiz.»

Lo que he dispuesto publicar para que se sepa oficialmente un acuerdo tan satisfactorio para esta capital.

Cádiz 25 de Junio de 1875.—*Santiago L. Dupuy.*

Otra buena noticia, aunque de indole diferente, tenemos que dar a nuestros lectores.

En el Gobierno militar de esta plaza se ha recibido ayer un telegrama circular del señor ministro de la Guerra, dirigido a los generales en jefe de los ejércitos del Centro y de Norte, a los capitanes generales de los distritos y a los gobernadores militares de las provincias, dando noticia de que antes de ayer (día de S. Juan) a las seis y cuarto de la tarde, se entregó al general en jefe del ejército de Cataluña el castillo de Miravete, quedando prisionera de guerra su guarnición y cogiéndose en la misma fortaleza, cuatro cañones, municiones y otros pertrechos.

La guarnición del castillo, según dice un telegrama de la Agencia Fabra que insertamos mas abajo, se componía de 39 oficiales, y 555 individuos de tropa. El triunfo material es, pues, importantísimo, pero lo es mucho mas por la influencia moral que habrá de ejercer entre los carlistas del Centro, estrechados mas cada día en el corazón del Maestrazgo por el general Jovellar, que para caer sobre ellos con grandes pro-

habilidades de aniquilar la insurrección, ha empezado por fortificar los puntos estratégicos que podrían servirles de apoyo en el día, ya cercano, de la dispersión general.

Las operaciones, como se ve, han empezado bajo los mejores auspicios y hay motivos para esperar un resultado satisfactorio. ¡Querido Dios! La paz es la primera necesidad de los pueblos.

No queremos mortificar a *La Prensa Gaditana* copiando de su colección algo de lo que había escrito antes del 30 de Diciembre contra el augusto príncipe que hoy es nuestro Rey. *La Prensa* acepta ya lealmente la monarquía legítima de Alfonso XII, y nosotros que de ello nos felicitamos sinceramente, debemos dar al olvido hechos pasados que están en abierta contradicción con el hecho presente.

Pero no es justo que nuestro colega quiera explicar sus evoluciones por la diferencia que encuentra entre el partido moderado de hace siete años y el partido moderado de ahora. Los partidos no pueden seguir una misma conducta en circunstancias enteramente diversas.

Nosotros hemos sido, y seremos siempre intransigentes con aquellos de nuestros adversarios que busquen el poder por medio de las conspiraciones y los golpes. Esa era nuestra intransigencia desde 1866 a 1868 y esa misma ha sido la intransigencia de los amigos de *La Democracia* contra los conspiradores y los rebeldes del período revolucionario. Todos los partidos son intransigentes cuando hay que rechazar ataques ilegítimos de otros partidos en el terreno de la fuerza.

Hoy el partido constitucional toma una actitud de oposición, pero de oposición compatible con los altos intereses que simbolizan la monarquía y la persona augusta del monarca. ¿Cómo hemos de ser intransigentes con él? En este terreno todos podemos y debemos entendernos, cada cual bajo su respectivo punto de vista y sin detrimento de nuestras doctrinas, para servir con lealtad al trono y a la patria.

En la prensa no hay mas que un grito para que se active la guerra vergonzosa iniciada por los carlistas durante la revolución y que ya no tiene razón alguna de ser. *¡La guerra! ¡La guerra! ¡La guerra!* Tal es el título del artículo de fondo de *El Tiempo*, aconsejando que a la ira se responda con la fuerza, con el rigor al rigor y con inexorable severidad a los criminales españoles que, por sostener una causa desacreditada, sin razón ya, ni aun el mas leve pretexto, envuelven a su país en ruinas y en miserias.

*La Patria*, de tan distinta significación, se asocia a las ideas de *El Tiempo* y *La Iberia*, como *La Política* y otros periódicos, reiteran sus deseos en el mismo sentido.

Es un clamor general, digno de ser tomado en cuenta.

Los periódicos refieren otro atentado cometido por los carlistas en Alcora con un machacho porta-pliegos que ha sido víctima de aquellos. El hecho se refiere así:

«La autoridad militar no tiene otro medio posible para transmitir sus comunicaciones a las fuerzas que operan en

la comarca recorrida por la facción, que el de emplear paisanos conocedores del país, y de sus mas pequeños accidentes, para que puedan penetrar al través de las rondas y comandancias carlistas. Este mismo sistema emplean los cabecillas, y así sucede que unas veces detienen nuestras tropas pasa-pliegos de los carlistas y otras veces en poder de estos algunos conductores de los partes de las autoridades.

Lo peligroso y molesto del servicio hace que no se encuentren voluntarios para desempeñarlo, y de aquí que el gobernador militar de Castellón tenga que pedir a los alcaldes de aquella ciudad y pueblecillos cercanos, como Almazora, Villareal, Borriol, Burriana, etc., un número de individuos para establecer un reten destinado a pasa-pliegos; escogiendo generalmente para prestar este servicio niños o jóvenes que inspiren menos recelo que los hombres formados.

Dados estos antecedentes, añadiremos que el Viernes a las seis de la tarde el brigadier gobernador militar de Castellón tuvo que enviar un parte a Luceña, y tocó en turno a dos muchachuelos, uno de ellos de Almazora, el cual recibió el pliego que debían conducir, y lo ocultó dentro de su petaca, marchando inmediatamente en unión de su compañero. Poco antes de las diez de la noche entraban los dos en Alcora, y ya habían atravesado dos tercios de la población, cuando fueron detenidos e interrogados por la comandancia carlista, que rondaba, recelosa por los movimientos de las tropas.

Turbado al contestar e que llevaba el pliego, fue registrado, y en el momento en que se le encontraba descargó un carlista tan tremendo sablazo sobre su cabeza, que el infeliz machucho cayó sin sentido al suelo, y allí recibió nuevos golpes y bayonetazos, hasta dejarle cadáver en medio de la calle. Su compañero saltó como un gamo, huyendo velozmente, y aunque perseguido de cerca durante largo rato, pudo por fin escapar de las garras de aquellas fieras, presentándose al siguiente día en Castellón a las autoridades.

Dice *La Epoca*: «Hemos visto con mucha complacencia que el *Boletín Eclesiástico del arzobispado de Toledo* dedica la mayor parte y la mas preferente de su número del Sábado 19 a reseñar la visita que a la capital de la diócesis eclesiástica, de que aquel periódico es órgano oficial, ha hecho el descendiente de cien reyes, un día augusto monarca Alfonso XII.

Los carlistas vergonzantes, que aparentan creer, y desean que creen los demás, que el clero es carlista, no lo habrán visto con igual gusto que nosotros. Por interés de la paz nos felicitamos, y deseamos que se repitan ocasiones semejantes para volvernos a felicitar.»

S. M. el Rey y su augusta hermana han mandado entregar 20.000 y 3.000 reales respectivamente, para atender a las primeras necesidades de las familias de los muertos y de los perjudicados en la sorpresa de Cariñena.

Hé aquí el articulado del real decreto de 12 del corriente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente a emitir títulos representativos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas que autorizó la ley de 23 de Agosto de 1873, y a su canje por los recibos que en concepto de resguardos provisionales se entregaron a los contribuyentes.

Art. 2.º La emisión a que se refiere el artículo anterior constará de tres series, de 20, 100 y 500 pesetas, y los títulos de todas clases se formarán divididos en décimos, según dispone el art. 10 de la citada ley de 25 de Agosto de 1873.

Art. 3.º Los décimos de cada título contendrán, además del número respectivo a este, el que corresponde a la frac-

ción del mismo que representen, desde el 1 al 10, expresando también, primero, el año en que sean admisibles como efectivo en pago de las contribuciones territorial e industrial, que será para el primer décimo el económico de 1875-76, y los siguientes para los decimos sucesivos hasta el de 1884-85, en que será admisible el último décimo, o sea el señalado con el número 10; segundo, el capital que representen; tercero, el importe de los intereses que devengará hasta su amortización, liquidándose a partir del 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre del año económico en que sea amortizable el capital; y cuarto, la circunstancia de que los intereses se abonarán al mismo tiempo que el capital por medio de su admisión en pago de contribuciones.

Art. 4.º En pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro de las contribuciones territorial e industrial correspondientes al próximo año económico de 1875 a 76 se admitirá a los contribuyentes una cantidad igual al importe de aquel en el décimo 1.º de los títulos que han de canjearse por los recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º

Art. 5.º El total de títulos a entregar en el año, según el artículo anterior, se recibirá en parte de pago de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del mismo.

Art. 6.º El ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para la ejecución de este decreto, del cual dará en su día cuenta a las Cortes.

Por otro decreto de la misma fecha se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Condonado el 70 por 100 de los débitos que resultan en primeros contribuyentes a favor del Tesoro público hasta fin del año de 1850, a virtud de la dispuesto en real decreto de 21 de Abril de 1848 y en real orden de 26 de Marzo de 1856, se hace estensivo ese beneficio de condonación a los que resulten por los años desde 1.º de Enero de 1851 a fin de Junio de 1870, permitiendo al 50 por 100 de los débitos de esta última época.

Art. 2.º La parte de débitos no condonada, o sea el 30 por 100 de los contraídos hasta fin de 1850, y el 50 por 100 de los correspondientes a los años sucesivos hasta fin de Junio de 1870, será compensable con los créditos liquidados y reconocidos que los ayuntamientos y particulares deudores tengan a su favor contra el Tesoro por intereses devengados y no satisfechos de inscripciones nominativas de la renta perpetua del 3 por 100 por catgas de justicia o por cualquier otro concepto, con títulos de la Déuda del personal, billetes y bonos del Tesoro por su valor nominal, con carpetas o cupones de los intereses devengados de toda clase de dénda del Estado o del Tesoro, hasta fin del corriente mes, con las laminas o recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas por su valor nominal, y con los recibos procedentes de la requisita de caballos por igual valor.

Art. 3.º Los segundos contribuyentes que lo sean en calidad de individuos de corporaciones municipales, y los deudores como responsables subsidiarios, no disfrutarán del beneficio de la condonación; pero sí podrán compensar la totalidad de sus débitos con los valores referidos en el art. 2.º

Art. 4.º No alcanzará los beneficios antes concedidos ni los que se conceden por este decreto a los deudores por cualquier otra de las razones que corren a cargo de las direcciones de Propiedades y Derechos del Estado y de Rentas estancadas, ni a los que lo sean como tesoreros, depositarios, administradores o recaudadores de contribuciones y rentas públicas.

Art. 5.º Queda expedita la acción del Estado para la cobranza de los débitos de las referidas épocas, siendo exigibles en metálico las costas, costas o recargos que se causen o procedan con arreglo a la legislación vigente; pero cesará la responsabilidad de estos de-





